

ESTATUTOS APIEM 2013

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE
EMPRESARIOS DE
INSTALACIONES
ELÉCTRICAS Y
TELECOMUNICACIONES DE
MADRID
A.P.I.E.M**

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES DE MADRID A.P.I.E.M.

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1: Denominación
- ART. 2: Domicilio
- ART. 3: Ámbito territorial y profesional
- ART. 4: Duración
- ART. 5: Capacidad
- ART. 6: Fines de la Asociación
- ART. 7: Código Ético y de Buenas Prácticas

TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

- ART. 8: Admisión en la Asociación
- ART. 9: Cambios de asociados. Socios colaboradores
- ART.10: Derechos de los asociados
- ART.11: Deberes de los asociados
- ART.12: Baja en la Asociación

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- ART.13: Órganos

Capítulo Primero: Asamblea General

- ART.14: Competencia
- ART.15: Funciones
- ART.16: Clases de Asambleas
- ART.17: Convocatoria
- ART.18: Asistencia a la Asamblea
- ART.19: Constitución
- ART.20: Asamblea Universal
- ART.21: Presidencia
- ART.22: Acuerdos
- ART.23: Actas

Capítulo Segundo: Junta Directiva

- ART.24: Competencia
- ART.25: Funciones
- ART.26: Composición, nombramiento y requisitos
- ART.27: Duración del cargo
- ART.28: Cese de los miembros de la Junta Directiva
- ART.29: Vacantes
- ART.30: Retribución
- ART.31: Facultades del Presidente

- ART.32: Vicepresidente
- ART.33: Secretario
- ART.34: Tesorero
- ART.35: Vocales
- ART.36: Reuniones
- ART.37: Constitución
- ART.38: Acuerdos
- ART.39: Actas
- ART.40: Comisiones de trabajo

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ART.41: Periodicidad de las elecciones
- ART.42: Convocatoria de las elecciones
- ART.43: Desarrollo del proceso electoral
- ART.44: Listas de electores
- ART.45: Admisión de candidaturas
- ART.46: Voto. Modalidades de voto

TÍTULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

- ART.47: Faltas y sanciones

TÍTULO VI: REGIMEN ECONÓMICO

- ART.48: Ejercicio económico y contabilidad
- ART.49: Formulación del presupuesto
- ART.50: Información del asociado
- ART.51: Patrimonio de la Asociación
- ART.52: Recursos económicos

TÍTULO VII: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

- ART.53: Libros de la Asociación

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- ART.54: Modificación de los Estatutos

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- ART.55: Disolución de la Asociación
- ART.56: Liquidación de la Asociación

**ENTRADA EN VIGOR
DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.-

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELECOMUNICACIONES DE MADRID, cuyas siglas son A.P.I.E.M. y su logotipo actual de la Asociación el incluido como Anexo nº 1 a estos Estatutos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.-

La Asociación fija su domicilio en Madrid, calle Magallanes nº 36-38, C.P. 28015. La Junta Directiva estará facultada para trasladar su domicilio en cualquier momento, previa ratificación por la Asamblea General de dicha decisión, así como establecer cuantas delegaciones, establecimientos y representaciones considere necesarias para el cumplimiento del fin asociativo.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.-

La Asociación es una organización de promoción voluntaria y de base empresarial que agrupa a los empresarios de instalaciones eléctricas y telecomunicaciones y afines de la Comunidad de Madrid, cuyo ejercicio y ámbito de circunscripción territorial estará en consonancia con los requisitos y habilitaciones administrativas que legalmente se establezcan.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD.-

La Asociación es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro ni ocupación de cuestiones políticas y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que goza de total autonomía e independencia.

ARTÍCULO 6.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.-

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa e intercambio profesional ante los diferentes Organismos Públicos, Asociaciones de las Comunidades Autónomas, Compañías suministradoras, y cualesquiera entidades públicas o privadas. Promocionar los intereses económicos, legales, sociales, profesionales, culturales, formativos y recreativos de sus asociados.

- b) Fomentar la solidaridad y el cumplimiento de las normas deontológicas de la profesión, con la finalidad de velar por la ética profesional, respetando los derechos del resto de los asociados y de los particulares. En esta línea se facilitará la armonía y colaboración entre los mismos, procurando, asimismo, promover relaciones entre las asociaciones de interés común.
- c) Programar y desarrollar acciones para conseguir mejoras sociales y económicas, tendentes a firmar convenios de colaboración con organismos públicos y entidades privadas.
- d) Organizar una constante labor formativa y de promoción a través de su Centro de Formación con la finalidad de diseñar e impartir cursos de carácter profesional y formativo.
- e) Defender los intereses legítimos de sus asociados.
- f) Formular todo tipo de estadísticas relacionadas con la profesión.
- g) Apoyar y fomentar cuantas iniciativas particulares se presenten, promovidas por los asociados o colaboradores, y que redunden en beneficio y mejor logro de los fines de la Asociación.
- h) Dirimir controversias, promover y fomentar conciliaciones ante discrepancias planteadas por los asociados en las relaciones existentes entre sí ó con terceros.
- i) Recoger y ordenar los datos referentes a los fenómenos particulares, tanto económicos como sociales que sean de interés profesional, para su estudio y divulgación, ajustándose a la normativa en materia de protección de datos.
- j) En relación con las nuevas tecnologías de la información, solicitar las pertinentes autorizaciones, incluyendo la firma digital electrónica con la finalidad de fomentar entre los asociados y las Administraciones públicas el desarrollo y las comunicaciones seguras mediante los nuevos sistemas de implantación, con expresa mención al desarrollo del boletín electrónico.
- k) En general, cualesquiera otros fines asociativos que sean de interés para el completo desarrollo de la actividad profesional.

ARTÍCULO 7.- CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.-

La Asociación promueve un Código Ético y de Buenas Prácticas que será de obligado cumplimiento para todos sus asociados y personal contratado, basado en tres principios fundamentales:

- **Solidaridad** con el colectivo.
- **Ética** con el cliente.
- **Responsabilidad** con las Administraciones y la Sociedad.

El objetivo de este Código Ético y de Buenas Prácticas es establecer unos valores que permitan identificar a la actividad que representa la Asociación y sus

asociados dentro de la sociedad, así como por parte de los Órganos rectores que la representan en otros estatutos y que se resume en los siguientes principios:

1. **Calidad, prestigio y profesionalidad de su trabajo.**

La empresa instaladora asociada mantendrá una permanente actitud de autocrítica constructiva hacia su actividad profesional, fijándose continuamente objetivos de mejora con el fin de elevar la calidad, categoría, prestigio y profesionalidad de su trabajo con propósito de enmienda si fuera necesario.

La empresa instaladora asociada se compromete a transmitir información exacta y transparente sobre la misma de forma completa y veraz, que permita a los clientes y a los restantes grupos de interés, formarse un juicio objetivo sobre ella.

Las empresas instaladoras deberán atender a su propia formación y a la de sus trabajadores con especial atención a las novedades en innovación, gestión y de ejecución que se vayan produciendo con el objetivo de lograr la excelencia en la prestación de sus servicios elevando la calidad y profesionalización de su trabajo.

Estarán especialmente atentos a las novedades en cuanto a productos, homologación de los mismos y sistemas de instalación que aporten valores importantes para la sociedad y las fomentarán entre sus clientes.

Ante la duda, evitará comprometer la calidad del producto o de la instalación de tal manera que pudiese perjudicar al cliente, debiendo comunicarle la situación y señalándole otras opciones para resolver el problema.

Asimismo atenderá a los principios de compañerismo y solidaridad con el resto de miembros del Sector. Su conducta deberá basarse en los principios de la buena fe, integridad y sentido común y se recomienda desde este Código Ético de la Asociación que todos los empleados de las empresas instaladoras estén obligados a leer y cumplir dicho Código.

2. **Responsabilidad en el cumplimiento de las normativas vigentes.**

La empresa instaladora asociada orientará toda su actividad y actitud hacia el total cumplimiento de la normativa o normativas que pudiesen afectar a su actividad promoviendo también su cumplimiento entre sus trabajadores y resto de compañeros de profesión, así como a la asociación que lo represente.

Los responsables y trabajadores de las empresas instaladoras asociadas deberán conocer y cumplir en todo momento la normativa vigente que les afecte, entre otras, normativa general en los ámbitos fiscal, civil, laboral y mercantil y específicamente la relativa a Seguridad Industrial, Riesgos Laborales y Reglamentos, Medioambiente, Subcontratación, Baja Tensión, etc.

Se procurará atender a los valores que se fijen en las normas existentes que afecten a las buenas prácticas comerciales, la publicidad responsable y a relaciones con y entre los trabajadores, así como practicar métodos para asegurar la seguridad y salud laboral.

Cumplirán y fomentarán el cumplimiento de las disposiciones relativas al reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y muy especialmente de los de luminarias y lámparas por la especial relevancia medioambiental del reciclaje de sus residuos.

3. La ética como forma sustancial de actuación ante terceros.

La empresa instaladora asociada someterá su actuación y relación con las distintas administraciones públicas desde una perspectiva eminentemente ética y en ningún momento aprovechará las circunstancias y/u oportunidades que pudiesen ofrecer las disposiciones derivadas de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 y de la normativa derivada de la misma y traspuesta al ordenamiento español para falsear su situación que le permita actuar de forma ilegítima en el mercado de las instalaciones.

La empresa instaladora asociada mantendrá una actitud ética y responsable cumpliendo *a priori* todos los requisitos que la Administración exige para el desarrollo de su profesión y pondrá a disposición de la autoridad competente, cuando ésta así se lo exija, la información y/o documentación solicitada para que la Administración ejerza el correspondiente control de la actividad. Asimismo informará a la Administración competente sobre los accidentes ocurridos en las instalaciones a su cargo y comunicará cualquier modificación de datos que afecte a los requisitos exigidos.

Se abstendrá en todo momento de declarar inexactitudes o falsedades de carácter esencial que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

4. Compromiso con el conjunto de valores y compromisos de la Asociación

La empresa instaladora asociada participará de forma activa y responsable con la Asociación, acatando sus Estatutos, comprometiéndose en sus objetivos, respetando los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y colaborando en el fomento de la buena imagen de la asociación que lo represente.

La empresa instaladora asociada se debe comprometer al cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias así como de acatar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación válidamente adoptados y no entorpecer las actividades de ésta. Deberá compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.

Las empresas mantendrán informada a la Asociación sobre cualquier incidencia detectada o información obtenida en el transcurso de su actividad o en sus relaciones con cualquier institución u organización afín, que pudiesen tener trascendencia para el resto del colectivo, siendo de especial relevancia los casos de competencia desleal proveniente de la oferta ilegal.

Asimismo, mantendrán informada a la Asociación sobre cualquier cambio relativo a su propia empresa a fin de mantener una base de datos actualizada.

4.1. De los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar secreto sobre las deliberaciones de los respectivos órganos de los que formen parte, y total confidencialidad sobre los datos relativos a las empresas asociadas a los que tengan acceso por razón de su cargo, no pudiendo nunca utilizar dicha información en beneficio propio ni para ningún otro fin que el asociativo.

El asociado que participe en órganos de gobierno de la Asociación debe comprometerse a mantener una actitud ética y ejemplarizante en su línea de actuación y toma de decisiones, practicando los valores que en este documento se expresan, inspirándose en todo momento en el espíritu de servicio, de defensa de los intereses legítimos del colectivo y colaborar para elevar el prestigio social de la profesión.

En particular, dicho asociado elegido por los demás compañeros para representar sus intereses ante quien corresponda, no debe obtener provecho personal y/o profesional propio, no pudiendo ejecutar para la Asociación, o para empresas o instituciones u organismos relacionadas con la misma, ningún tipo de trabajos o encargos remunerados, ni él ni su empresa ni ningún familiar en primer grado de consanguinidad. Asimismo, no obtendrá ni ventajas económicas, ni en ningún caso percibirá una remuneración por el ejercicio de su cargo y procurará en todo momento mantener la transparencia en todos sus actos.

4.2. De las campañas electorales

La Asociación fomentará en todo momento la participación directa de las empresas en las actividades, acciones, proyectos y cualquier otro acto o iniciativa, sea de la naturaleza que sea, incluidos las elecciones, siendo completa y totalmente imparcial y transparente en el proceso electoral.

Cuando en una elección concurren más de una candidatura se estará a lo dispuesto en los siguientes extremos:

- Se atenderá en todo momento a preservar la buena imagen pública de la Asociación, de tal manera que la confrontación electoral en momento alguno transmita, ni a la opinión pública ni al resto de las empresas asociadas, una imagen de división interna que pudiese proyectar una sensación de debilidad que pueda comprometer así los objetivos y fines de la Asociación.
- En el desarrollo de la campaña electoral, en momento alguno se utilizarán métodos de descalificación personal hacia el rival o rivales que pudiesen concurrir a las elecciones. En todo momento se utilizarán únicamente argumentos de programa, centrando la atención en el proyecto que la candidatura pretende llevar a cabo para mejora de la Asociación.
- Cuando durante el período electoral los candidatos coincidan públicamente por cualquier razón se atenderán en todo momento a las más elementales normas de urbanidad, manteniendo siempre una actitud de cordialidad y respeto mutuo, que preserve la imagen de unidad, consolidación y fortaleza de la Asociación.

- Cuando se haga uso del voto por correo, en ningún caso se llevarán a cabo prácticas que pudiesen falsear en alguna medida la voluntad del que otorga su voto por este método.
- En ningún momento se solicitará la colaboración de las personas al servicio de la asociación, ni se hará uso, con fines electorales, de la autoridad que se pueda tener -o se aspire a tener- sobre él.
- El personal asalariado de la Asociación, mantendrá, durante los períodos electorales, una actitud absolutamente neutral respecto a las posibles candidaturas que concurren a las elecciones ajustando toda su actuación al reglamento electoral y practicando la más exquisita imparcialidad entre las distintas candidaturas.
- La Junta Saliente pondrá a disposición de la Entrante toda la información que le sea requerida en cuanto a los posibles proyectos en marcha, compromisos existentes, acuerdos vigentes y muy especialmente sobre la situación patrimonial de la asociación.
- La nueva Junta Entrante asumirá como propios los compromisos existentes y los acuerdos válidamente adoptados por el órgano de gobierno saliente y no ejercerá sobre el personal presión ninguna sobre el resultado obtenido.

5. Respeto mutuo entre los compañeros de profesión

La empresa instaladora asociada mantendrá una actitud responsable y de respeto hacia sus compañeros de profesión, ajustando siempre su actitud y actividad a los principios de solidaridad y compañerismo necesarios para la unidad de acción del colectivo. Desde este Código no se recomienda el corporativismo gremial si no la denuncia a otra empresa instaladora asociada a la Asociación en caso de ser necesario.

Las empresas instaladoras practicarán, en todo momento, la cortesía, la colaboración profesional y el respeto como bases de su relación. Procurarán y fomentarán el intercambio de conocimientos y experiencias con la participación en foros, asambleas, congresos, jornadas y aquellos programas de formación que eleven la calidad de sus servicios, procedimientos y sistemas. Se evitará en todo momento la descalificación infundada de los compañeros.

A pesar de lo anterior, la empresa instaladora asociada no practicará el corporativismo gremial como línea de conducta, denunciando siempre cualquier actividad contraria a la legislación vigente o a los principios éticos consagrados en el código de buenas prácticas acordado por la Asociación.

En el supuesto de que una empresa instaladora sea requerida para continuar o finalizar los trabajos iniciados por otra, antes de comenzar los mismos, deberá recabar información sobre la empresa instaladora anterior, motivos de la paralización de la obra y situación técnica de la instalación. Si esta participación en los trabajos pudiese perjudicar los intereses de la empresa autora de los trabajos o a los de su cliente, o si la situación forma parte de un contencioso entre ellos, desde este Código Ético se postula para que:

- La Asociación, a través de su Junta Directiva, actúe como árbitro en el conflicto.

- La empresa requerida se abstenga de continuar o completar los trabajos hasta que no exista pronunciamiento judicial o administrativo al respecto que lo permita, o se produzca un acuerdo entre las partes que formen el contencioso.

6. La satisfacción del cliente como primer objetivo.

La empresa instaladora asociada estará siempre atenta a la defensa de los intereses de sus clientes, sobre todo cuanto se trate de consumidores finales; poniendo especial celo en este último caso en la aplicación de las disposiciones relativas a la defensa de consumidores y usuarios.

Las empresas procurarán ofrecer a todos sus clientes el más elevado estándar de calidad en todos sus servicios y productos. Deberá atender a las posibles indicaciones de su cliente en cuanto a la confidencialidad de sus datos en todo caso y deberá cumplir con las obligaciones de información y en materia de reclamaciones establecidas en la legislación vigente.

La empresa informará a sus clientes sobre sus competencias reguladas legalmente, así como sobre sus autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de su trabajo, esta comunicación podrá ser verbal o por escrito.

Deberá asegurarse siempre de utilizar e instalar materiales debidamente homologados, cumpliendo con las especificaciones de calidad y seguridad exigibles para el material a instalar. Cuando deba desarrollar su actividad junto a profesionales, industriales, empresarios o trabajadores de otros sectores, se asegurará que el intercambio de información facilita la correcta realización de los trabajos.

Antes de dar comienzo los trabajos deberá procurar en todo momento reflejar los acuerdos alcanzados con sus clientes en un documento escrito, preferentemente contrato, o en su defecto presupuesto aceptado y firmado por ambos como base contractual del adecuado desarrollo del trabajo encomendado.

El instalador se mostrará especialmente sensible con los derechos de los consumidores ajustando siempre su actuación a la normativa protectora de sus derechos.

Pondrá especial atención a los siguientes extremos:

- La oferta y publicidad de los servicios de instalación deberá ajustarse a los principios de veracidad, objetividad y suficiencia.
- Procurará en todo momento mantener perfectamente informado al consumidor sobre la naturaleza de los trabajos encargados, sobre las medidas de seguridad a adoptar en todo momento en el uso de las instalaciones y sobre el uso eficiente de las mismas.
- En los casos de instalaciones nuevas que requieran un contrato con una empresa suministradora de energía, procurará ayudar y asesorar debidamente al consumidor sobre el mercado energético, sobre la tarifa a contratar, compañía más apropiada conforme a los intereses del consumidor, sobre el tipo de instalación más eficiente y el uso más racional de la misma.

- En todo momento, se estará atento a la normativa sobre garantías y bienes de consumo cuando los trabajos o servicios a realizar formen parte de su ámbito de aplicación.
- La empresa mantendrá permanentemente informado al consumidor sobre las tarifas de mano de obra, precios de los materiales, kilometrajes y desplazamientos, ajustando toda su actuación a las disposiciones que regulen los derechos de los consumidores.
- De forma particular se procurará tanto en presupuestos como facturas o albaranes de entrega, además de los requisitos exigidos por la normativa aplicable en cada momento, que la información relativa a los conceptos a facturar o facturados, estén lo suficientemente claros para el consumidor de tal manera que no le ofrezca dudas sobre su significado. Para ello se procurará adaptar el lenguaje técnico propio de la actividad al nivel de comprensión del consumidor medio.
- Se evitará en todo momento que el consumidor perciba como obligatorio un servicio que no lo es y, en los casos en que realmente lo sea, se informará convenientemente sobre la naturaleza y alcance de dicha obligación.

En caso de discrepancias con el consumidor, la empresa se someterá al sistema arbitral de consumo reconociéndose y aceptándose sus normas reguladoras reflejadas en el Real Decreto 636/93, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo o norma que la pueda sustituir.

La empresa procurará fomentar entre sus clientes el uso de las energías alternativas y respetuosas con el medio ambiente.

7. Libre competencia, honesta y leal.

En una Sociedad de libre mercado, la libre competencia deberá ser honesta y leal. La empresa instaladora asociada evitará cualquier actuación que suponga un abuso o trasgresión de la buena fe mercantil, siendo inaceptables las conductas tendentes a transgredir la normativa de defensa de la competencia, competencia desleal, ni ofertar la prestación de servicios con incumplimiento manifiesto de la normativa fiscal aplicable.

En ningún caso la empresa instaladora asociada utilizará métodos contrarios a la libre competencia para la captación de clientes, no accediendo a carteras a las que haya podido tener acceso por razones de los cargos que haya podido ejercer o por razones ajenas a la normal actividad de una empresa instaladora asociada, especialmente en aquellos casos en los que se actúe como empresa subcontratista en cualquiera de sus modalidades de empresas suministradoras de energía.

La empresa instaladora asociada se compromete a no realizar acto alguno o intercambio de información que pudiese vulnerar la normativa sobre competencia.

8. Defensa del conjunto que rodea toda su actividad.

Código de buenas prácticas entre empresa, trabajadores y proveedores. La empresa instaladora asociada actuará en todo momento atenta a la defensa de

sus intereses empresariales y a los de sus trabajadores, en coordinación con sus proveedores, sometiendo estos intereses al cumplimiento del presente Código Ético y de Buenas Prácticas que han sido expresados en este artículo.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN EN LA ASOCIACIÓN.-

Podrán libre y voluntariamente integrarse en la Asociación, las empresas individuales y empresas de instalaciones eléctricas y/o de telecomunicaciones y afines de la Comunidad de Madrid que, teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los siguientes requisitos:

- 1º.- Acreditar su profesionalidad como instalador, para lo que es imprescindible estar en posesión de la documentación legalmente establecida en vigor.
- 2º.- Instar la afiliación mediante solicitud firmada y dirigida al Presidente de la Asociación, adjuntando, además, la documentación oficial exigida para el ejercicio profesional por el Órgano administrativo correspondiente.
- 3º.- Satisfacer, en su caso, la cuota de ingreso establecida por acuerdo de la Junta Directiva.
- 4º.- Aceptar los Estatutos y demás normativa de régimen interior.
- 5º.- No estar incurso en actuaciones que perjudiquen los intereses y derechos asociativos.
- 6º.- Observar la adecuada conducta profesional, en aras de erradicar el intrusismo y potenciar el prestigio del sector.

ARTÍCULO 9.- CAMBIOS DE ASOCIADOS. SOCIOS COLABORADORES.-

9.1. Cambio de Identidad Social

Se admitirán los cambios de identidad y forma social a efectos de conservación de antigüedad en la Asociación y tratamiento especial en la tasa de admisión (si la hubiera), siempre y cuando se acredite documentalmente la vinculación mercantil entre ambas sociedades. Se admitirá la vinculación siempre que la participación en el capital social de la solicitante conserve un porcentaje de participación igual o superior al cincuenta por ciento.

Asimismo, el representante legal de un asociado, al cambiar de empresa a la que representa, podrá solicitar el cambio de identidad social.

9.2. Socios Colaboradores

Podrán ser Socios Colaboradores, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación, cuantas instituciones, empresas o personas físicas que, teniendo

capacidad de obrar, puedan proporcionar servicios o aportaciones de interés para los fines asociativos y reúnan los siguientes requisitos:

- No estar incurso en actuaciones que perjudiquen los intereses y derechos de los asociados o de la propia Asociación.
- No ser una asociación u organización cuyos fines sean afines a los de APIEM y que por cualquier circunstancia entre en competencia con APIEM en cualquier aspecto.
- No ser una empresa cuyos servicios, productos o similares, ofertados a los asociados o resto de Socios Colaboradores, entren en competencia con los servicios que ofrece APIEM a sus asociados y socios colaboradores.
- Satisfacer las cuotas de ingresos establecidas en APIEM según tarifas vigentes.
- En caso de presentar u ofrecer productos, éstos deberán estar homologados y normalizados, debiendo presentar el distintivo o marca CE.
- Aceptar las normas de carácter interno de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación (de conformidad con lo establecido en el artículo 26 posterior), eligiendo y pudiendo ser elegido, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos y ejercer el derecho de voz y voto en la misma.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, incidencias, sugerencias o propuestas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f) Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la Asociación.
- g) Cuantos otros derechos sean reconocidos o se establezcan legal, estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos de los Órganos rectores de la Asociación válidamente adoptados y no entorpecer las actividades de ésta. La solicitud instando el ingreso en la Asociación implica la aceptación expresa de los presentes estatutos.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, así como colaborar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación y comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.
- c) Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones a la Asociación que correspondan a cada asociado. A este respecto y en aras de una mayor transparencia, justicia y equidad, la cuantía de dichas cuotas estará en relación al número de trabajadores de cada asociado. Computando como trabajador tanto al personal asalariado, así como a los administradores de las personas jurídicas y a los titulares de la actividad.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Notificar a la Asociación los cambios de domicilio, y las modificaciones estatutarias que afecten al órgano de representación de la empresa.
- g) En aras a un correcto sostenimiento económico de la Asociación, los asociados deberán tramitar a través de la Asociación, como opción preferente, toda la documentación administrativa necesaria para solicitar autorización de legalización y de puesta en funcionamiento de todas las instalaciones.
- h) Cuantos otros deberes sean reconocidos o se establezcan legal o estatutariamente.

ARTÍCULO 12.- BAJA EN LA ASOCIACIÓN.-

Se pierde la condición de asociado:

- 1.- A petición propia, por baja voluntaria que deberá ser notificada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por jubilación, fallecimiento, cese o abandono definitivo de la actividad profesional. .

Podrán seguir siendo asociados aquéllos que ocasionalmente no ejerzan actividad, siempre y cuando mantengan vigente su documentación legal y administrativa, previa solicitud a la Junta Directiva que fijará la cuota correspondiente.

3.- Por expediente de expulsión acordado en Junta Directiva, en el que se dará audiencia al interesado, motivado por alguna de las causas siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, en especial las relativas al Código Ético y de Buenas Prácticas recogido en el artículo 7 anterior.

b) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.

4.- Por comisión de delitos del orden penal, declarados en sentencia judicial firme

La pérdida de la condición de asociado priva del derecho a reclamar cantidad alguna por cuota u otros conceptos satisfechos a la Asociación.

En caso de baja, dicho asociado no percibirá participación patrimonial u otras aportaciones realizadas.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS.-

La Asociación estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA.-

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados dados de alta y al corriente de pago de sus cuotas, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes, incapacitados o sancionados.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES.-

Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva, respetando el procedimiento recogido en el Título IV de estos Estatutos, así como revocar su mandato
3. Aprobar las derramas o cuotas extraordinarias que deban satisfacer los asociados, de conformidad con la propuesta que a tal efecto realice la Junta Directiva.

4. Aprobar los presupuestos, memorias, cuentas anuales y liquidaciones de la Asociación.
5. Recibir y aceptar, en su caso, donaciones, herencias o legados, así como la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
6. Constitución de Federaciones o Asociaciones de mayor ámbito funcional, territorial o naturaleza conexa, incorporación, integración o exclusión en/de ellas.
7. Aprobar o modificar los Estatutos de la Asociación.
8. Acordar la disolución de la Asociación y nombramiento, en su caso, de liquidadores.
9. En general, cualesquiera otras funciones que se deduzcan de los Estatutos o la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE ASAMBLEAS.-

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse, necesariamente, antes del 30 de junio de cada año, en el lugar día y hora que determine la Junta Directiva, aprobar, en su caso, las Cuentas anuales y memoria de actividades del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado económico del mismo y aprobar los presupuestos para el nuevo ejercicio.

Todas las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán siempre que las convoque la Junta Directiva, por estimarlo conveniente para los intereses de la Asociación, o, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%), expresando en la solicitud, dirigida a la Junta Directiva, la propuesta de asuntos a tratar en la Asamblea.

No obstante lo anterior, la Asamblea General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en su caso, de las disposiciones legales en materia de constitución.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA.-

La convocatoria, tanto de las Asambleas Generales ordinarias como de las extraordinarias, se realizará por el Presidente mediante notificación escrita a todos los asociados, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

La comunicación de la convocatoria expresará la fecha, hora, lugar y demás circunstancias de la Asamblea y, en particular, todos los asuntos que hayan de tratarse en la misma, según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

Las disposiciones anteriores sobre la convocatoria se entienden sin perjuicio de los requisitos específicos que pudiera exigir la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuando la Asamblea deba tratar determinados asuntos.

La Asociación podrá utilizar medios vía telemática para notificar cualquier tipo de información a los asociados, incluidas las convocatorias a Asambleas.

ARTÍCULO 18.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.-

Podrán asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales todos los asociados que, a la fecha de celebración de la Asamblea, estén al corriente de pago de sus cuotas, derramas y resto de obligaciones económicas; que no hayan sido sancionados con anterioridad y/o que no estén incurso en ese momento en procedimiento disciplinario y/o sancionador, En tal caso, solo podrán asistir como oyentes a la reunión, sin derecho a debatir ni votar en las deliberaciones y acuerdos que se adopten.

El derecho de asistencia a las Asambleas Generales podrá delegarse única y exclusivamente en otro asociado, siempre que presente delegación escrita firmada por el representante legal del primero a la mesa de la Asamblea al comienzo de la reunión, para su incorporación a la lista de asistentes.

La totalidad de los miembros de la Junta Directiva, presentes o representados, deberá asistir a las Asambleas Generales de la Asociación.

Asimismo, y cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Asociación y cualesquiera otras personas cuya presencia sea necesaria para debatir sobre alguno de los puntos del orden del día propuestos.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio (1/3) de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

ARTÍCULO 20.- ASAMBLEA UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que esté presente la totalidad de los asociados y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA.-

La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Presidente de la Asociación, y en ausencia o imposibilidad de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá las discusiones, observará y hará observar el orden del día y tendrá las más amplias facultades para resolver las dudas e incidencias que se presenten y para conservar el orden de la reunión.

ARTÍCULO 22.- ACUERDOS.-

En las Asambleas Generales se adoptarán los acuerdos por los votos correspondientes a la mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen en primera convocatoria los dos tercios (2/3) de todos los asociados y en segunda convocatoria la mitad más uno de todos los asociados, los acuerdos relativos a:

1. Disolución de la Asociación.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Cese de los miembros de la Junta Directiva.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Constitución de Federaciones o Asociaciones de mayor ámbito funcional, territorial o naturaleza conexas, incorporación, integración o exclusión en/de ellas.

A efectos de la votación, se reputará que cada asociado, al corriente del pago de sus cuotas y no sancionado o incurso en ese momento en procedimiento disciplinario y/o sancionador, tiene derecho a un voto, sin que se limite el número de votos que puede emitir en virtud de representaciones que tuviera concedidas.

Las votaciones, por regla general, serán nominales, salvo cuando el Presidente de la Asamblea estime que deban ser secretas. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Los acuerdos adoptados se notificarán a todos los asociados con voto no presentes en la Asamblea.

Todos los asociados, incluso los disidentes, los que se hayan abstenido en la votación, los oyentes sin derecho a voto y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les pudiera reconocer.

La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá someter, por correo, sin necesidad de reunión, los asuntos que considere oportunos a todos sus asociados, siendo válidos los acuerdos que por este sistema se adoptaran, si las respuestas están firmadas por los representantes legales de los asociados.

ARTÍCULO 23.- ACTAS.-

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas llevado al efecto por el Secretario, y deberá recoger con el mayor detalle posible los acuerdos referidos a los puntos del Orden del día, más los asuntos debatidos en el apartado de ruegos y preguntas o asuntos varios así como los acuerdos adoptados en relación a los mismos.

Las actas se aprobarán por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, se someterá a la aprobación de la siguiente Asamblea General.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por el Secretario de la Asamblea, con el Visto Bueno del Presidente o de quien hubiera actuado en ella como tal y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- COMPETENCIA.-

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado permanentemente de la dirección, gobierno, administración y plena representación de la misma, actuando para ello con amplias facultades, dentro de los límites estatutarios, y de acuerdo con las directrices que le marque la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, memorias, cuentas anuales, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas y/o derramas para su aprobación.
- e) Fijar la plantilla y retribuciones del personal al servicio de la Asociación, así como gestionar la misma y los servicios contratados.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la gestión de la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, incluido su Presidente, así como la contabilidad y mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

- i) Realizar informes y estudios de interés para los asociados. Crear comisiones de trabajo, con fines informativos o asesores sobre materias específicas que se consideren necesarios para el más adecuado funcionamiento de la Asociación.
- j) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, que deberán ser refrendados en la primera sesión que ésta celebre.
- k) Acordar los traslados de domicilio de la Asociación.
- l) Pronunciarse sobre la admisibilidad de ingreso de los asociados, cambios de identidad social y socios colaboradores, previo examen de la documentación aportada por los interesados, así como examinar las peticiones de baja e iniciar y ejecutar los procedimientos de expulsión.
- ll) Elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y convocar, a través del Presidente, dichas Asambleas.
- m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, dando cuenta del uso de esta facultad en la inmediata sesión de la Asamblea General.
- n) Proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de cualquier asunto que consideren necesario; la propuesta deberá contar con la firma de al menos un tercio (1/3) de los componentes de dicha Junta.
- ñ) Ejercitar la potestad disciplinaria y sancionadora de conformidad con el Título V de estos Estatutos.
- o) Delegar permanente o temporalmente facultades en las Comisiones que pudieran crearse.
- p) Cualesquiera otras funciones que deriven de los Estatutos, así como todos los cometidos que le puedan ser delegados por la Asamblea General y que puedan redundar en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 26.- COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS.-

La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros como mínimo y siete (7) como máximo, con los cargos siguientes:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General en sufragio libre y secreto de todos los asociados con derecho a voto, de conformidad con las reglas contenidas en el Título IV de estos Estatutos.

Para ser designado miembro de la Junta Directiva, el candidato deberá reunir en el momento de su nombramiento y cumplir durante el ejercicio de su cargo, todos y cada uno de los siguientes **requisitos**:

1. Antigüedad mínima de dos años como afiliado en la Asociación.
2. Estar al corriente de pago en todas sus obligaciones económicas como asociado.
3. No estar inhabilitado para ejercer cargo público o representativo, ni estar incurso en alguna prohibición o incompatibilidad de las señaladas en la legislación vigente.

Por su parte, para los miembros de la Junta Directiva se establecen las siguientes **obligaciones**:

1. Guardar secreto sobre las deliberaciones de los respectivos órganos de los que forme parte, y total confidencialidad sobre los datos relativos a las empresas asociadas a los que tengan acceso por razón de su cargo, no pudiendo nunca utilizar dicha información en beneficio propio ni para ningún otro fin que el asociativo.
2. Comprometerse a mantener una actitud ética y ejemplarizante en su línea de actuación y toma de decisiones, inspirándose en todo momento en el espíritu de servicio, de defensa de los intereses legítimos del colectivo y colaborar para elevar el prestigio social de la profesión y la Asociación.
3. En particular, no debe obtener provecho personal y/o profesional propio, no pudiendo ejecutar para la Asociación, o para empresas o instituciones u organismos relacionadas con la misma, ningún tipo de trabajo o encargo remunerado, ni él ni su empresa ni ningún familiar en primer grado de consanguinidad. Asimismo, no obtendrá ni ventajas económicas, ni en ningún caso percibirá una remuneración por el ejercicio de su cargo y procurará en todo momento mantener la transparencia en todos sus actos.

ARTÍCULO 27.- DURACIÓN DEL CARGO.-

Todos los cargos de la Junta Directiva tienen una duración máxima de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de cuatro (4) años, a excepción del Presidente, cuyo cargo no podrá exceder ocho (8) años consecutivos.

En el supuesto que algún miembro de la Junta Directiva sea nombrado una vez iniciado el mandato referido de cuatro (4) años, se entenderá nombrado por el tiempo restante hasta agotar dicho plazo de cuatro (4) años.

.Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, caducando dicho cargo en todo caso cuando se haya celebrado la siguiente Asamblea General o haya transcurrido el término legal o estatutario para su celebración.

ARTÍCULO 28.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá cesar de su cargo por las siguientes causas:

- a) Al término de su mandato, si no resulta reelegido.
- b) A petición propia formulada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Cese propuesto por el Presidente y aprobado por mayoría simple de la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo con mayoría cualificada de los asociados tomada en Asamblea General.
- e) Por la comisión de alguna de las faltas que lleve aparejada la expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- VACANTES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjesen vacantes, el Presidente podrá, a su discreción, proponer, de entre la lista de suplentes, la/s persona/s que hayan de ocupar la plaza vacante, que será/n finalmente nombrado/s por la Junta Directiva. Una vez agotada la lista de suplentes, podrá designar a cualquier otro asociado.

ARTÍCULO 30.- RETRIBUCIÓN.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito, honorífico y no retribuido.

ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante todo tipo de Autoridades, Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública y entidades de carácter público y privado, pudiendo otorgar toda clase de documentos, actas, certificaciones y poderes, suscribir contratos y ejecutar toda clase de actos y poderes, ejecutando toda clase de acciones. Tal representación puede ser delegada en una Comisión o en el Vicepresidente de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como las de la Junta Directiva, dirimiendo los empates que pudieran producirse en las votaciones.
- c) Fijar el orden del día en una y otra.
- d) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, y velar por la ejecución de los acuerdos.

- e) Aprobar con su firma las actas de las citadas reuniones una vez aprobados por la Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.
- f) Dar el visto bueno a todas las Certificaciones que se expidan por el Secretario.
- g) Elegir de entre los componentes de su candidatura, los cargos establecidos para la Junta Directiva, así como proponer, a su criterio, el cese de los miembros de la Junta Directiva y las personas que cubran sus vacantes, para su aprobación y/o nombramiento por parte de la Junta Directiva.
- h) Autorizar los libramientos y órdenes de pago, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- i) Legitimar con su firma los libros de la Asociación y cualquier otro de naturaleza oficial sin perjuicio de la legitimación establecida por la Ley.
- j) Autorizar con su firma las comunicaciones escritas y documentos de la Asociación que los requieran.
- k) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en materia disciplinaria y sancionadora.
- l) Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
- m) Cualquier otra función que expresamente le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente de la Asociación tendrá como atribución principal sustituir al Presidente y ejercer sus funciones por delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad de este último, desempeñando la vacante de la presidencia hasta agotar su mandato. No obstante lo cual, el nuevo Presidente así designado precisará de la ratificación de su cargo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- SECRETARIO.-

Las atribuciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Levantar, extender y firmar las Actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.
- b) Expedir todo tipo de certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente
- c) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- d) Guarda, custodia y actualización de los Libros de Altas y Bajas y de Actas de la Asociación y cualesquiera otros que fuesen necesarios.
- e) Cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, incluyendo la guardia y custodia del archivo de la documentación perteneciente a la Asociación.

ARTÍCULO 34.- TESORERO.-

El Tesorero será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y resto de operaciones financieras que requieran su actuación, así como la llevanza, guarda y custodia de los Libros de Contabilidad.

Durante el primer trimestre de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, las cuentas anuales del ejercicio anterior de la Asociación, así como el presupuesto para el ejercicio posterior, para su validación por la Junta Directiva como paso previo a su presentación para aprobación por la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 35.- VOCALES.-

Corresponde a los Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta Directiva y sustituirlos, por orden de antigüedad en la Asociación, en sus ausencias, enfermedades, dimisión, cese, o cualquier otra circunstancia que motive un cargo vacante.
- b) Asesorar a los miembros de la Junta Directiva en los asuntos sometidos a su estudio, en especial los referidos a su especialidad profesional.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Presidente o la Junta Directiva mediante delegaciones o comisiones de trabajo.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES.-

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo disponga su Presidente, en el lugar, día y hora que el mismo determine, al menos una vez al trimestre. Igualmente se reunirá por petición de una tercera parte (1/3) de los miembros de la Junta o solicitud del cinco por ciento (5%) de los asociados.

La convocatoria se hará, siempre que sea posible, por escrito y con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de la reunión, remitiendo el orden del día de la Junta, salvo que existan razones de urgencia que deberán ser justificadas por el Presidente al comienzo de la propia reunión. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no contenidos en el orden del día propuesto.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todos los miembros de la misma, acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 37.- CONSTITUCIÓN.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les representen. La representación deberá recaer necesariamente en otro miembro de la Junta.

ARTÍCULO 38.- ACUERDOS.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión de la Junta Directiva. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

No obstante, cuando ningún miembro de la Junta se oponga a ello, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión.

ARTÍCULO 39.- ACTAS.-

Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se extenderán en las correspondientes actas, que se aprobarán por la Junta en la misma reunión o en la siguiente sesión.

Las actas se llevarán al Libro de Actas de la Asociación y será firmada por el Presidente y el Secretario.

Cuando se trate de acuerdos adoptados mediante votación escrita y sin sesión, el Secretario de la Junta Directiva dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros de la Junta, el sistema seguido para formar la voluntad de la Junta Directiva y la circunstancia de que ninguno de sus miembros se ha opuesto a este procedimiento.

ARTÍCULO 40.- COMISIONES DE TRABAJO.-

La Junta Directiva podrá constituir las Comisiones de Trabajo que considere necesarias con la presencia de su responsable para: analizar y resolver de forma más específica y preparar el trabajo de cuestiones técnicas y organizativas de interés. Las comisiones de trabajo celebrarán cuantas sesiones consideren convenientes, sometiendo sus actuaciones y acuerdos a la Junta Directiva. No obstante lo anterior, por razones de urgencia y previa delegación expresa de la Junta Directiva, dichos acuerdos podrán tener efecto inmediato, de forma provisional.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41.- PERIODICIDAD DE LAS ELECCIONES.-

La Junta Directiva será elegida por votación de los asociados, mediante sufragio directo y secreto emitido en la fecha y durante las horas que al efecto se señalen.

Cada cuatro años se renovará la totalidad de la Junta, si bien sus miembros podrán ser reelegidos por mandatos adicionales de cuatro (4) años.

La campaña electoral se regirá por los principios establecidos en el apartado 4.2 del Código Ético y de Buenas Prácticas referenciado en el artículo 7 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 42.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.-

UNO.-

- a) Las elecciones para la renovación de la Junta Directiva tendrán lugar el día señalado al efecto como jornada electoral para las votaciones, la cual será convocada con cincuenta (50) días naturales de antelación como mínimo, a fin de que puedan darse cumplimiento a los trámites y plazos a que debe ajustarse el procedimiento electoral.

La jornada electoral tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas y máxima de ocho (8) horas. Su horario de inicio y de terminación deberá fijarse en la convocatoria.

Una vez finalizada la jornada de votaciones, al día siguiente se celebrará la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Asociación, que habrá de ser convocada según lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos, en la que se nombrará por la misma como miembros de la Junta Directiva de la Asociación a la candidatura vencedora de las elecciones, respetando de forma integral el resultado de dichas votaciones realizadas.

- b) Podrán tomar parte en la elección como votantes todos los asociados que el día de las elecciones figuren inscritos como tales en la Asociación, y estén en el pleno goce de los derechos que como tales les corresponde, y especialmente al corriente del pago de sus cuotas y demás deberes de carácter económico.
- c) Para ser elegibles además de cumplir con las condiciones y requisitos señalados en estos Estatutos, será necesario que los aspirantes hayan sido previamente proclamados candidatos con las formalidades exigidas en el Código Ético, sin poder desempeñar en ese momento ningún cargo en la Junta Directiva. En caso de formar parte de la misma como directivo, deberá previamente dimitir para aspirar a ser candidato. Hasta la incorporación de su sustituto el dimisionario desempeñará sus funciones transitoriamente.
- d) Las propuestas deberán presentarse en candidatura cerrada proclamándose vencedora la que mayor número de votos obtenga.

DOS.-

Para los cargos de la Junta Directiva, son electores y elegibles todos los miembros de la Asamblea General con derecho a voto, de conformidad con el clausulado del artículo 26 de estos Estatutos.

TRES.-

Resultarán elegidos para los cargos de la Junta Directiva, aquellos cuyos nombres estén contenidos en la lista de candidatos que haya obtenido mayor número de votos. En la candidatura, previamente, figurará el nombre del candidato que opta a la Presidencia junto con los nombres de los miembros restantes que forman la candidatura, pudiendo además incluir tres o cuatro suplentes. La designación de los cargos será por decisión del propio Presidente.

CUATRO.-

Las vacantes que se produzcan a lo largo de un mandato electoral se cubrirán con los respectivos suplentes propuestos por el Presidente y nombrados finalmente por la Junta Directiva. El Presidente, tendrá la facultad de reasignar los cargos vacantes de la Junta Directiva en el supuesto de cese o dimisión de algunos de sus miembros.

CINCO.-

Cuando por cualquier causa quedara vacante en más de un setenta y cinco por ciento (75%) los cargos de la Junta Directiva, se designaría una Junta Provisional que convocará elecciones para elegir la totalidad de la Junta Directiva, en el plazo de treinta (30) días, limitándose en todo momento al despacho de los asuntos ordinarios, hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.-

Con el fin de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral, una vez realizada la convocatoria de elecciones deberá constituirse una Junta Electoral, que estará compuesta por tres (3) asociados elegidos por sorteo de entre las empresas asociadas, el asesor jurídico de la Asociación y el director o gerente de la misma. Será obligatorio aceptar la participación en la Junta Electoral, así como asistir a todas las reuniones que se planifiquen con excepción de justificación en contrario motivada suficientemente, tal como enfermedad. El Presidente de la Junta Electoral será el asociado de este modo elegido, de mayor antigüedad en la Asociación, siendo el Secretario y vocal de la misma, los que le sigan con el mismo criterio de antigüedad.

En el caso de que alguno de los elegidos por sorteo formara parte de una candidatura, se procedería a sortear de nuevo su plaza.

Las reuniones de la Junta Electoral se celebrarán en la sede social de la Asociación y se levantará acta de cada una de ellas, dando fe de sus resultados el director o gerente y el asesor jurídico de la Asociación.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral se podrá recurrir ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 44.- LISTAS DE ELECTORES.-

Se publicarán en el tablón de anuncios el mismo día de la convocatoria. En dichas listas se incluirá el representante legal. Se tendrán veinte (20) días expuestas, pudiendo en este intervalo modificar los datos previa justificación a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 45.- ADMISIÓN DE CANDIDATURAS.-

La Junta Electoral admitirá todas las candidaturas presentadas antes de los treinta (30) días naturales a su celebración, para su análisis y validación.

Dichas candidaturas serán aceptadas o rechazadas de forma justificada. Las causas de rechazo serán, entre otras:

- No estar al corriente de pago en las cuotas y resto de obligaciones económicas, así como servicios prestados por la Asociación.
- No figurar como representante legal del asociado en las listas electorales de la Asociación.
- No coincidir el nº del DNI con las listas electorales de la Asociación.

De las candidaturas aceptadas, la Junta Electoral elevará a definitivas la relación de candidaturas y electores.

En el supuesto de rechazarse alguna candidatura, podrá presentarse recurso ante la propia Junta Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, que resolverá dicho recurso en los siguientes veinticuatro (24) horas.

Las candidaturas proclamadas se comunicarán a los asociados.

ARTÍCULO 46.- VOTO. MODALIDADES DE VOTO.-

Tras la valoración de los recursos, y realizada la proclamación definitiva de los candidatos, se iniciará la votación.

La Mesa electoral es única. Estará compuesta por los miembros de la Junta Electoral y será la encargada de vigilar el procedimiento electoral, custodiar las candidaturas y resolver cualquier reclamación por escrito que surja en el mismo.

Cada elector podrá votar solo a una de las listas de candidatos aceptadas. Serán proclamados elegidos la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. En el supuesto de que sólo existiera una candidatura, no sería necesario realizar la votación, pudiendo ser proclamada directamente por la Mesa electoral.

Los empates serán resueltos repitiendo la votación.

Modalidades de Voto

1. Votación presencial: el día de la celebración de elecciones

La Mesa Electoral con la urna para depósito de los votos se abrirá el día en que se hayan convocado elecciones en las instalaciones designadas a tal fin en la convocatoria de elecciones, para que puedan ejercer su derecho a voto los asociados que acudan a tal efecto hasta la Asociación, con una duración mínima de 4 horas y máxima de 8 horas. Al finalizar dicho plazo, la puerta de la Asociación se cerrará, ampliándose el horario de la Mesa Electoral el tiempo estrictamente necesario para ejercer su derecho a voto aquellas empresas asociadas presentes en el intervalo indicado.

Para ejercer el derecho al voto, el representante legal de la empresa asociada deberá identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad (o equivalente en el caso de extranjeros).

2. Voto por correo (certificado o entregado en mano)

La Asociación, para facilitar este sistema de votación, remitirá una papeleta por cada candidatura proclamada y los sobres correspondientes a cada uno de los asociados, formatos que serán los oficiales y admitidos para ejercer el derecho al voto. Asimismo pondrá a disposición de las candidaturas sobres y papeletas adicionales para facilitar la función electoral.

Se procederá a introducir la lista de candidatos (papeleta) elegida, en el sobre pequeño, el cual una vez cerrado, será introducido en el sobre grande, facilitado por la Asociación. En éste se introducirá una fotocopia por ambos lados del Documento Nacional de Identidad del representante legal. En el sobre grande, una vez cerrado, deberá figurar en el reverso el nombre del elector, tanto del representante legal como de la empresa asociada y la firma original del mismo según aparece en su DNI. Este sobre con su contenido y cerrado, se enviará por correo certificado o entregado en mano al Presidente de la Junta Electoral.

Para el voto por correo se seguirán las siguientes formalidades:

1. El sobre con el voto por correo conformado según lo indicado, será dirigido a la atención del Presidente de la Junta Electoral, el cual deberá confirmar y validar que el sobre contiene la documentación requerida y la firma del representante legal del asociado.
2. Sólo se admitirán los votos por correo:
 - Que se reciban veinticuatro (24) horas antes de la señalada para el comienzo de la reunión (Caso de enviarse por correo postal certificado).
 - Que se reciban 1 hora antes del comienzo de la votación (Caso de ser entregados en mano al Presidente de la Junta Electoral).

Los votos emitidos por este procedimiento se depositarán por el Presidente de la Junta Electoral en la urna al ser nombrados los respectivos firmantes y se escrutarán al mismo tiempo que los depositados directamente por los afiliados asistentes.

El Presidente de la Mesa Electoral conservará y custodiará los sobres del voto por correo.

La Asociación, en aras a facilitar que la totalidad de sus asociados puedan ejercer su derecho al voto, tendrá en cuenta los avances tecnológicos que permitan el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, garantizándose el carácter personal, secreto y directo del sufragio activo.

TÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

ARTÍCULO 47.- FALTAS Y SANCIONES.

UNO.- El incumplimiento por parte de los asociados, de las obligaciones que se establecen en los Estatutos de la Asociación dará lugar, previo expediente, en la forma que determina el apartado cinco de éste artículo, a alguna de las sanciones que se enumeran a continuación:

- 1.- Apercibimiento escrito del Presidente.
- 2.- Sanción económica de hasta seiscientos (600) euros.
- 3.- Privación del derecho de voto.
- 4.- Suspensión temporal de hasta seis (6) meses de sus derechos de asociado dando conocimiento al organismo competente.
- 5.- Pérdida del cargo representativo.
- 6.- Baja de la Asociación.

DOS.- Las sanciones enumeradas en el apartado anterior con los ordinales cuarto, quinto y sexto aplicados cuando proceda, en su máximo grado, corresponderán

a la comisión de faltas muy graves, pero podrán atenuarse o ser sustituidas por otras si las circunstancias concurrentes así lo aconsejasen y al contrario, a ellas podrán acumularse la mencionada en segundo lugar.

Se consideran faltas muy graves, además de otras que pueda considerar la Junta Directiva, las siguientes:

- 1º.- La falsedad en la solicitud de ingreso.
- 2º.- La falta grave de respeto o malos tratamientos de obra, ejercidos tanto sobre los cargos representativos de la Asociación como sobre el personal al servicio de la Asociación, cuando en ambos casos se hallen en el desempeño de sus funciones y por consecuencia de éste.
- 3º.- Tener pendiente de pago del último semestre vencido o su equivalente en derramas u otra deuda con la Asociación, si han pasado dos (2) meses desde su vencimiento.
- 4º.- La reiterada falta injustificada de asistencias a las reuniones de la Junta Directiva por parte de los miembros de ésta.
- 5º.- No observar una conducta profesional correcta o hacer competencia desleal a los asociados, como son firmar documentaciones como empresa instaladora responsable cuando no hayan sido realizadas por él o por la empresa en que preste sus servicios, así como el incumplimiento de la deontología profesional y del Código Ético de la Asociación.
- 6º.- La injustificada negativa a cumplir los acuerdos aceptados válidamente por los Órganos de Gobierno de la Asociación, que por la importancia de los mismos, sea merecedora de calificarse como muy grave.
- 7º.- El incumplimiento de las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves.

TRES.- Las sanciones enumeradas en el apartado uno de este artículo con los ordinales segundo, tercero y cuarto, corresponderán a la comisión de faltas graves.

La privación del derecho de voto procederá en el supuesto de falta de pago de la cuota trimestral o su equivalente en derramas u otra deuda con la Asociación, y siempre que se imponga la sanción de suspensión temporal. Esta suspensión mensual por otra parte, no exime de la obligación de abonar la cuota mensual a la Asociación o cualquier otra cantidad.

Se considerarán faltas graves, entre otras, las siguientes:

- 1º.- Estar pendiente en el pago del último trimestre vencido o su equivalente en derramas u otra deuda con la Asociación, si hubiesen pasado dos (2) meses desde el vencimiento.
- 2º.- La negativa inexcusable a cumplir aquellos acuerdos, de la Asamblea General o de la Junta Directiva, no comprendidos en el apartado dos, nº 5 de este artículo.
- 3º.- La comisión de tres (3) faltas leves sancionadas, en el transcurso del año.
- 4º.- El no cumplimiento de las sanciones impuestas por faltas leves.

CUATRO.- Las sanciones enumeradas en el apartado uno de este artículo con los ordinales primero y segundo, corresponderán a la comisión de faltas leves.

Se considerarán tales, las que sin estar comprendidas en los apartados dos y tres, por su escasa entidad, sean solo merecedoras de sanciones leves.

CINCO.- La imposición de sanciones graves o muy graves requerirá la incoación de expediente con audiencia del interesado.

Dicho expediente se iniciará a instancia de la Junta Directiva o del Presidente de la Asociación. Será instructor del mismo el Secretario de la Asociación y el órgano resolutorio será la Junta Directiva.

Si el interesado, citado en forma fehaciente, no compareciese para ser oído, el expediente seguirá su curso, haciéndose constar tal circunstancia.

Si finalmente la sanción impuesta por la Junta Directiva fuera la baja de la Asociación, esta decisión será plenamente ejecutiva desde su adopción, pero se someterá a ratificación en la siguiente Asamblea General que se celebre.

TÍTULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 48.- EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD.-

La Asociación llevará su contabilidad por los procedimientos establecidos en los ámbitos mercantil, contable y fiscal que le resulten de aplicación, sobre la base de unos presupuestos y unas Cuentas Anuales de carácter anual que coincidirán con el año natural, realizándose, si así lo estima la Junta Directiva, una auditoría externa de los mismos.

ARTÍCULO 49.- FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO.-

La Junta Directiva, con carácter anual, formulará las Cuentas Anuales, Memoria y resto de documentación relativa al ejercicio anterior, así como el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio en curso, para ser presentados para aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50.- INFORMACIÓN AL ASOCIADO.-

A partir de la convocatoria de la Asamblea General en la que se hayan de aprobar las Cuentas Anuales y presupuestos, cualquier asociado, previa petición por escrito a la Junta Directiva, podrá examinar de forma gratuita en el domicilio de la Asociación los documentos y el resto de información relativos a los presupuestos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como el informe de los Auditores si lo hubiera.

ARTÍCULO 51.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los asociados que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones, legados o subvenciones que pueda percibir.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice.

- d) Los activos y bienes propiedad de la Asociación (incluidos bienes inmuebles), así como las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 52.- RECURSOS ECONÓMICOS.-

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- 1.- Las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas de los asociados.
- 2.- Las tasas, tarifas y suplicios que se establezcan por la prestación de determinados servicios.
- 3.- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 4.- Los rendimientos por actos de administración y disposición de su patrimonio.
- 5.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, cursos y cualquier otra prestación de servicios.
- 6.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- 7.- Cualquier otro recurso autorizado por la Ley o los presentes Estatutos.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

TÍTULO VII

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 53.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.-

UNO.- La Asociación deberá disponer de los libros siguientes:

- a) Libro de Altas y Bajas de asociados.
- b) Libros de Contabilidad.
- c) Libro de Actas.

Estos Libros podrán ser sustituidos y/o complementados por soportes informáticos, debiendo contar en todo caso con los requisitos y legalizaciones que pudieran requerirse normativamente al respecto.

El Secretario de la Asociación responderá de la guarda y custodia de los Libros, así como de la actualización de los mismos, a excepción de los Libros de Contabilidad, responsabilidad del Tesorero, asegurando en su llevanza el cumplimiento estricto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DOS.- El Libro de Altas y Bajas reflejará una relación actualizada de los asociados, con expresión de su nombre y apellidos y/o denominación social, domicilio, fecha de alta en la Asociación y, en su caso, baja en la misma, y resto de información disponible.

TRES.- En los Libros de Contabilidad y Financieros se llevará una contabilidad

que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado (ingresos y gastos) de los ejercicios económicos y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas e inventario de sus bienes.

CUATRO.- En el Libro de Actas se recogerán tanto las reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, con la mayoría cualificada indicada en el artículo 22 de estos Estatutos, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

El proyecto de modificación será propuesto por la Junta Directiva o por un número de asociados equivalente al veinticinco por ciento (25%). Dicho proyecto será remitido a todos los asociados con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 55.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

La Asociación se disolverá en los supuestos recogidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en especial por:

- a) Disolución voluntaria, cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con la mayoría cualificada indicada en el artículo 22 de estos Estatutos.
- b) Disolución forzosa, por imperativo legal, administrativo o sentencia judicial firme.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que deba darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse el carácter no lucrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 56: LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica, debiendo observarse en todo momento las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor y gozarán de plena validez una vez sean aprobados con la mayoría cualificada indicada en el artículo 22 e inscritos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entren en vigor los presentes Estatutos, quedarán derogados en su totalidad los siguientes documentos:

1.- Los Estatutos de la Asociación profesional de empresarios de instalaciones eléctricas y telecomunicaciones de Madrid, en la versión que, en virtud de Resolución de 22 de agosto de 2005, fueron depositados en la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, número de depósito 138 (B.O.C.A.M. nº 227, de 23/09/2005).

2.- Reglamento para el desarrollo de los Estatutos de la Asociación profesional de empresarios de instalaciones eléctricas y telecomunicaciones de Madrid, en su actual redacción, aprobado en Asamblea General de 25 de junio de 2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En aras a una mayor coherencia en la aplicación inmediata de los presentes Estatutos y no producir una disrupción en la gestión diaria de la Asociación, se establece específicamente que el mandato de la totalidad de los miembros de la actual

Junta Directiva de la Asociación continuará válido y con plena eficacia hasta el 31 de mayo de 2015, fecha en la que finalizará el mismo y deberá renovarse íntegramente dicha Junta Directiva.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2012

